



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE CUENCA
CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DEL CASO NO. 09501-2017-00521 LA RELEVANCIA DEL CAMBIO DE
DOMICILIO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA: UN
ANÁLISIS DE COMPETENCIA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Trabajo de titulación previo a la obtención del
título de Abogado

AUTOR: FRANZ PAUL GALLEGOS PULLA

TUTOR: DR. FAUSTO RICARDO BARRERA BRAVO

Cuenca - Ecuador
2025

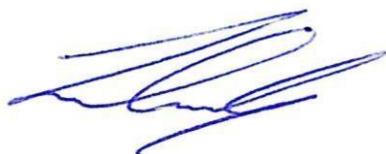
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Franz Paul Gallegos Pulla con documento de identificación N° 0150766665, manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Cuenca, 14 de enero del 2025.

Atentamente,



Franz Paul Gallegos Pulla

0150766665

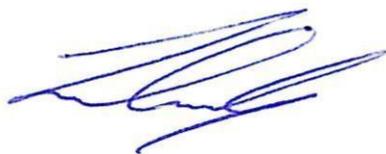
**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Franz Paul Gallegos Pulla con documento de identificación N° 0150766665, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Análisis de caso: “Análisis del caso No. 09501-2017-00521 La relevancia del cambio de domicilio en la determinación del impuesto a la renta: un análisis de competencia del Servicio de Rentas Internas.”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 14 de enero del 2025.

Atentamente,



Franz Paul Gallegos Pulla

0150766665

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Fausto Ricardo Barrera Bravo con documento de identificación N° 0102575784, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: ANÁLISIS DEL CASO NO. 09501-2017-00521 LA RELEVANCIA DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA: UN ANÁLISIS DE COMPETENCIA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS., realizado por Franz Paul Gallegos Pulla con documento de identificación N° 0150766665, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 14 de enero del 2025.

Atentamente,

**FAUSTO
RICARDO**

BARRERA BRAVO

Firmado
digitalmente por
FAUSTO RICARDO
BARRERA BRAVO
Fecha: 2025.01.16
10:15:58 -05'00'

Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo

0102575784

Dedicatoria

A mi madre Ximena y mis hermanos Santiago & Steve y a toda la comunidad jurídica interesada
en el conflicto de determinación de competencia.

Agradecimientos

De manera especial quiero agradecer:

A mi madre Ximena y mis hermanos Santiago y Steve, pilares fundamentales en mi vida. Gracias por todo su apoyo incondicional y por inculcar en mí los valores que me han convertido en la persona que soy hoy.

La guía y el apoyo del Dr. Esteban Flores, durante todo este proceso, su conocimiento y experiencia en el campo del derecho tributario han sido una fuente invaluable de aprendizaje. Agradezco la confianza y las pautas que me ha brindado, las cuales me ha permitido crecer personal y profesionalmente.

A mi tutor que me ha ayudado, y guiado durante todo este proceso, brindándome las pautas necesarias para el correcto desarrollo del presente trabajo.

A los docentes de la Universidad Politécnica Salesiana de la carrera de Derecho, por el impacto que han tenido en mi vida, que a través de sus conocimientos y enseñanzas despertaron en mí el interés y el deseo de continuar mi formación, profundizando especialmente en áreas específicas como el derecho tributario y el derecho societario.

Resumen:

El caso No. 09501-2017-00521, involucra a la compañía Life Forestry Ecuador S.A. y al Servicio de Rentas Internas, cuyo caso gira en base a la competencia de la Dirección Zonal 6 del SRI para determinar el impuesto a la renta, considerando el cambio de domicilio de la compañía a la provincia del Guayas, donde la compañía el 24 de agosto de 2015 aprobó el cambio de domicilio, y en febrero de 2016 inscribió el cambio en el Registro mercantil.

La disputa nace en razón de que la actualización del Registro Único de Contribuyentes de la compañía Life Forestry Ecuador S.A. se efectuó el 21 de junio de 2016, es decir un día después de la notificación de la orden de determinación, a pesar de que el cambio de domicilio se había inscrito con anterioridad en el Registro Mercantil, esa información no se veía reflejada dentro del RUC del contribuyente.

La compañía Life Forestry Ecuador S.A. alega que, conforme al artículo 61 del Código Tributario, el domicilio fiscal que le correspondía era el del Guayas y, por otra parte, el SRI zonal 6 expresa que, con base en la información del RUC que mantenían en ese momento, el cambio de domicilio en el Registro Mercantil, aunque son factores importantes para efectos societarios, no tenía efectos tributarios inmediatos.

El caso expone la relevancia que adquiere la actualización del RUC de manera oportuna por las cuestiones legales y perjuicios que se pueden llegar a incurrir. De la misma manera, el espacio que difiere en las dos ciudades, es decir Balzar y Cuenca, conlleva varias implicaciones que perjudican y vulneran el derecho a la defensa.

Palabras Claves: Domicilio- Competencia- Registro Único de Contribuyentes (RUC)- Seguridad Jurídica- Debido Proceso- Servicio de Rentas Internas (SRI).

Abstract

Case No. 09501-2017-00521, involves the company Life Forestry Ecuador S.A. and the Internal Revenue Service, whose case revolves around the competence of the Zonal Directorate 6 of the IRS to determine income tax, considering the change of domicile of the company to the province of Guayas, where the company on August 24, 2015 approved the change of domicile, and in February 2016 registered the change in the Commercial Registry.

The dispute arises because the update of the Single Taxpayers Registry of Life Forestry Ecuador S.A. was made on June 21, 2016, that is, one day after the notification of the determination order, despite the fact that the change of domicile had been previously registered in the Commercial Registry, that information was not reflected within the RUC of the taxpayer.

Life Forestry Ecuador S.A. alleges that according to article 61 of the Tax Code, its tax domicile was in Guayas and on the other hand the SRI zone 6 states that it was based on the information of the RUC at that time and that the change of domicile in the Commercial Registry, although important factors for corporate purposes, did not have immediate tax effects.

The case exposes the relevance of updating the RUC in a timely manner due to the legal issues and damages that may be incurred. In the same way, the space that differs in the two cities, i.e. Balzar and Cuenca, entails several implications that harm and violate the right to defense.

Keywords: Domicile- Jurisdiction- Single Taxpayer Registry (RUC)- Legal Security- Due Process- Internal Revenue Service (SRI).

Índice de contenido

Portada	¡Error! Marcador no definido.
Certificado de Responsabilidad y autoría del trabajo de titulación;¡Error!	Marcador no definido.
Certificado de cesión de derechos de autor del trabajo de titulación a la Universidad Politécnica Salesiana.	¡Error! Marcador no definido.
Certificado de Dirección del Trabajo de Titulación.	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria.....	5
Agradecimientos	6
Resumen:.....	7
Abstract.....	8
Índice de contenido.....	9
Problema:	11
Objetivos Generales y Específicos.....	13
Objetivo General:.....	13
Objetivos Específicos:	13
Fundamentación Teórica.....	13
Antecedentes del sistema tributario en Ecuador:	13
Época Precolombina e Incaica.....	13
Influencia Española y la Colonia.	14
Formación de la República y el Siglo XIX.....	16
Siglo XX: Misión Kemmerer y el Código Tributario.....	16

El Servicio de Rentas Internas (SRI)	18
Ley de Creación del SRI.....	18
Estructura Orgánica y Direcciones Zonales.....	19
Jurisdicción y Competencia del SRI.....	20
Presentación del caso No. 09501-2017-00521.....	22
Hechos relevantes.	22
Argumentos por parte de la compañía Life Forestry Ecuador S.A. y el SRI.....	23
Parte motiva de la sentencia.....	24
Introducción de qué es domicilio y domicilio tributario.....	25
Análisis	26
Metodología	35
Análisis de Resultados	35
Presentación de Hallazgos	36
Cronograma.....	38
Conclusiones.....	39
Bibliografía	42

Problema:

La problemática planteada surge a partir de una ambigüedad en la legislación ecuatoriana con respecto a la distribución de competencias territoriales del Servicio de Rentas Internas de ahora en adelante (SRI), cuando una compañía cambia de domicilio durante el ejercicio económico. Si bien la normativa vigente menciona que el SRI tiene la facultad de determinar y recaudar impuesto, no se define de manera taxativa qué Dirección Zonal tendrá la competencia en los casos de cambio de domicilio del contribuyente cuando no se haya realizado la actualización del RUC. La falta de claridad normativa acarrea una ambigüedad e incertidumbre jurídica por la falta de pautas específicas para el caso mencionado.

Al existir el cambio del domicilio de una compañía, trae consigo varias implicaciones con sus relaciones tributarias. Este punto, pese a encontrarse regulado por normas como el Código Tributario, la ley de régimen tributario interno, entre otras, no exime que existan múltiples interpretaciones entre algunas normas y a su vez ocasione un conflicto en la correcta aplicación, trayendo consigo repercusiones para los contribuyentes y para el SRI en el presente caso. El caso proporciona la incógnita de a quién le corresponde en este caso, con estas circunstancias, la aplicación de la orden de determinación.

Analizar un tema de esta magnitud es crucial, pues, genera varias implicaciones y vulneraciones a derechos constitucionales, puesto que en el caso, al no existir una claridad referente a la competencia, gesta una controversia entre el SRI y el contribuyente, afectando la seguridad jurídica, el debido proceso y diversos derechos constitucionales, además de afectar a la reputación de la administración tributaria.

La presente investigación se centra en analizar la competencia del Director del SRI para establecer el impuesto a la renta de una compañía que ha cambiado su domicilio durante el ejercicio económico. La relevancia de este análisis radica en la confluencia de dos áreas cruciales del sistema jurídico y económico ecuatoriano; el derecho tributario y el derecho societario.

El caso expuesto nos presenta distintas complejidades a lo largo de sus párrafos, de las cuales se puede identificar como una de las principales, el cambio de domicilio de una compañía, por razón de que trae consigo implicaciones en temas tributarios, tales como la declaración al impuesto a la renta. Las interpretaciones que se desarrollan generan aún más inseguridad en la correcta aplicación de las normas y proyectan una arbitrariedad por parte de la administración tributaria.

Analizar la competencia del Director Zonal 6 del SRI propone un análisis exhaustivo y empírico por motivos de que la determinación del impuesto a la renta puede llegar a afectar los balances de una compañía, llevándola en algunos casos a la bancarrota por malas gestiones. Por lo expuesto, es crucial que las normas tengan una correcta y adecuada interpretación para no causarle ningún tipo de afectación económica a las compañías. En cuanto a la administración tributaria, es indispensable realizar una gestión adecuada con la finalidad de que esos tributos contribuyan efectivamente al desarrollo de la provincia a la que corresponde.

En este sentido, el análisis de caso que se propone realizar aportará claridad sobre la normativa ecuatoriana y su aplicación a casos concretos de cambio de domicilio de compañías. La interpretación de las normas, a la luz de algunas jurisprudencias, permitirá determinar si la legislación actual otorga al Director del SRI Zonal 6 la competencia para establecer el impuesto a la renta en este caso específico. Los resultados de este análisis tendrán implicaciones prácticas

tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria, contribuyendo a prevenir litigios, a la seguridad jurídica y a una gestión tributaria más eficiente.

Objetivos Generales y Específicos

Objetivo General:

Determinar la competencia del Director del SRI Zonal 6 para el establecimiento del impuesto a la renta de la compañía, en el ejercicio económico 2013, considerando el cambio de domicilio experimentado por la compañía.

Objetivos Específicos:

1. Analizar criterios legales, abordando varias fuentes y normas, para determinar la competencia de las Direcciones Zonales del SRI referente al impuesto a la renta.

2. Establecer si la competencia para la determinación del impuesto corresponde al Director Zonal 6 o al Director Zonal 8 del SRI, considerando la fecha de inscripción del cambio de domicilio en el Registro Mercantil, la fecha de actualización del cambio en el RUC y la fecha de notificación de la orden de determinación.

3. Examinar la resolución del caso NO. 09501-2017-00521 con referencia a si la actuación del Director Zonal 6 del SRI durante el proceso de determinación del impuesto a la renta, vulneró o no el derecho de defensa y el debido proceso de la compañía.

Fundamentación Teórica

Antecedentes del sistema tributario en Ecuador:

Época Precolombina e Incaica.

Conforme establece (Arroyo Preciado, 2023) la época precolombina fue una época en la que la característica social de las personas era la comunidad primitiva, dado que en esta época se

vivía en un comunismo primitivo. Durante esta época convivieron una gran cantidad de comunidades indígenas antes de la conquista española.

Antes del auge español, surgió el periodo incaico, dentro del cual su organización se centraba en buscar la paz y estabilidad de sus habitantes con la finalidad de evitar un caos masivo dentro de su civilización. El autor (Osma & La, 1966) menciona que esta civilización prehispánica se desarrolló en los Andes de Sudamérica, cuya cultura se caracterizó por un sistema social altamente organizado, basado en un colectivismo económico.

En el imperio incaico, el sistema de obligaciones y contribuciones se diferenciaba del concepto que conocemos de impuestos, pues en este imperio se basaba en la reciprocidad y el trabajo como principal forma de contribución al Estado. (Osma & La, 1966). Se conoce a la mita como un sistema de trabajo rotativo donde los habitantes, como una obligación colectiva para beneficio del Estado, empleaban su tiempo en la construcción de caminos, templos, entre otras obras.

El sistema mita no era aplicable para todos los ciudadanos, pues únicamente las tribus incaicas originales gozaban de exenciones y privilegios especiales por su linaje y rol. El Estado Inca controlaba la producción y distribución en los ámbitos sociales y económicos de los bienes obtenidos a través del trabajo colectivo, asegurando así un sistema de redistribución de los recursos estatales para el pro de la población, marcando de esta manera un sistema de tributación diferente al que conocemos en la actualidad, pero útil para sus tiempos.

Influencia Española y la Colonia.

Siguiendo con la línea histórica, en la época colonial, los españoles, al ingresar en el Tahuantinsuyo, se encontraron con el Imperio Inca cursando una profunda crisis por la transición

hacia nuevas formas de organización que, debido a la conquista española, nunca se llegaron a desarrollar.

Por otro lado, como expresa el autor (Jacome, 1974). La encomienda se convirtió en la institución central de este periodo. En este sistema, la Corona española asignaba un grupo de indígenas a un colono español, el encomendero, con el objetivo de que este los adoctrinara en la fe católica. A cambio, el encomendero pagaba a un clérigo, llamado doctrinero, para llevar a cabo la evangelización. Los indígenas debían pagar tributos a la Corona y, a cambio del supuesto beneficio de la cristianización, se veían obligados a trabajar para el encomendero o a pagarle dinero.

Como se evidencia, el sistema tributario en esta etapa histórica se desarrolló mediante un mecanismo de explotación hacia la población indígena, en donde surge o se le denomina como la encomienda. Conforme menciona (Arroyo Preciado, 2023), “los españoles practicaron sistema tributario como las encomiendas; que era un sistema de explotación de todo tipo a los indígenas, mediante el cual se entregaban grandes extensiones de tierras al español encomendadero.” (p. 7.)

Con base en (*Histórico Revista Fiscalidad - intersri - Servicio de Rentas Internas*, s. f.), se expresa que la Corona española implementó un sistema de tributación como herramienta para controlar sus colonias americanas. Este sistema obligaba a los habitantes de las colonias a pagar tributos por el uso y explotación de los recursos naturales del territorio conquistado. Esta imposición tributaria se convirtió en una forma de dominio sobre la población y los recursos de las colonias.

En este sentido, la Corona y la Iglesia recaudaban tributos como, por ejemplo, el diezmo y contribuciones religiosas. Es relevante destacar que la noción de tributación en la colonia era distinta a la actual. En aquel entonces, se consideraba una imposición del rey a sus vasallos,

mientras que hoy en día se entiende como una contribución ciudadana a cambio de bienes y servicios públicos.

La encomienda y la Corona, al igual que otros mecanismos de control implementados por los españoles, permitieron la extracción de riqueza de las colonias y la dominación de la población indígena. Estos sistemas de explotación, como se ha expuesto ut supra, sentaron las bases para un régimen tributario injusto que persistió en Ecuador durante siglos.

Formación de la República y el Siglo XIX.

Como expresa el autor (Ayala Mora, 2014). El período de la década del siglo XIX y la fundación de la República del Ecuador fue un momento crucial para la posterior integración en la Gran Colombia. Estas transformaciones políticas y sociales indudablemente tuvieron implicaciones en la estructuración de un sistema tributario para la naciente nación.

La visión de la Gran Colombia tuvo una influencia en el proyecto de la creación del sistema tributario, así como la integración de territorios y aporte hacia los principios, tales como los principios de justicia, el principio de proporcionalidad, siendo esenciales para garantizar la equidad y sostenibilidad del nuevo sistema tributario. La experiencia que aportó la Gran Colombia, aunque fue efímera, sin lugar a dudas logró sentar las bases para la evolución del sistema tributario.

Siglo XX: Misión Kemmerer y el Código Tributario.

La Misión Kemmerer, como expresa (Soto Velasco et al., 2022), se centró en modernizar los fiscos y los establecimientos financieros del país. Entre dicha modernización se consiguió la constitución del Banco Central, el cual implementó una ley que regule los bancos, y los impuestos, además de la ley monetaria. La Misión Kemmerer no únicamente se centró en temas

económicos, también aportó con la formulación de disposiciones constitucionales referentes a materia fiscal y financiera.

La labor realizada dejó una huella significativa en el futuro del manejo financiero público, basándose en los principios de eficiencia y equidad, que fueron aplicados en varios países, entre ellos Ecuador. A posteriori, con la creación e incorporación del Código Tributario en el año de 1970, que trajo consigo una modernización del sistema tributario, estructurando procedimientos, principios y normas aplicables, denoto la diferencia de una correcta, efectiva y adecuada regulación, que tiempo atrás era imposible poder siquiera pensarlo.

(Giannini, 2023) manifiesta que el Derecho Tributario se caracteriza esencialmente por una relación jurídica entre el Estado y los contribuyentes, a través de sus normas y principios que rigen y regulan el manejo de las imposiciones tributarias, el hecho generador de las imposiciones y, a su vez, la regulación de los tributos recaudados.

En el mismo sentido (*Histórico Revista Fiscalidad - intersri - Servicio de Rentas Internas*, s. f.) expone que, si bien existen diversas normas que regulaban el tema tributario, únicamente el Código Tributario promulgado en el año de 1975 fue el que marcó un antes y un después en el manejo estatal referente a los tributos, posicionándolo de esta manera en el centro de la normativa tributaria, pues este código regulaba desde las relaciones entre el Estado y los contribuyentes hasta las obligaciones y procedimientos a seguir, garantizando una seguridad jurídica a los ciudadanos.

Como se puede evidenciar, este código marcó un hito al establecer un marco legal comprensivo que regula las relaciones jurídicas tributarias hasta la actualidad, que define las obligaciones de los contribuyentes y establece los procesos para la administración de los

impuestos existentes en ese momento y los que se crearían en el futuro. El Código Tributario se basa en fuentes como la Constitución de la República del Ecuador, decretos y leyes previas.

El Servicio de Rentas Internas (SRI)

Ley de Creación del SRI.

Conforme expresa (*Servicio de Rentas Internas del Ecuador - intersri - Servicio de Rentas Internas*, s. f.) “El Servicio de Rentas Internas nació el 2 de diciembre de 1997, basándose en los principios de justicia y equidad, como respuesta a la alta evasión tributaria, alimentada por la ausencia casi total de cultura tributaria.

Desde su fundación, el SRI se ha distinguido como una institución autónoma en la formulación de políticas y estrategias de gestión, lo cual le ha permitido operar con equilibrio, transparencia y determinación en sus decisiones, aplicando de manera clara tanto sus políticas como la normativa tributaria.

La creación del Servicio de Rentas Internas en 1997 marcó un hito importante en la modernización del sistema fiscal ecuatoriano:

Art. 1.- Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo. (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 1997, p. 3)

La ley de Creación del SRI fue creada con el objetivo de buscar una mejora y una correcta regulación dentro del sistema administrativo, creándose así esta entidad con personería

jurídica, es decir, que cuenta con la capacidad para representarse legalmente en procesos judiciales ante diversas entidades. El objetivo principal de crear esta ley es mejorar la eficacia y eficiencia de la recaudación de los tributos, con la finalidad de realizar un correcto financiamiento al presupuesto estatal.

El SRI como institución administrativa de recaudación tributaria, posee un rol de fiscalización relevante en la obligación de los contribuyentes, garantizando la aplicación de las normas contenidas dentro de los diversos cuerpos normativos, tales como la orden de determinación de impuestos.

Por medio de la Ley 20, reformativa de la Constitución Política, se suprimió el Tribunal Fiscal y en su lugar se crearon cuatro Tribunales Distritales de lo Fiscal en el país: el No. 1, con sede en Quito; el No. 2, con sede en Guayaquil; el No. 3, con sede en Cuenca, y el No. 4, con sede en Portoviejo; el primero integrado por cinco Salas, mientras que los otros tres integrados por una Sala cada uno. Posteriormente, en 1997, el Congreso Nacional creó un Quinto Tribunal Distrital con sede en Riobamba (Guía Práctica del Régimen Tributario, 2011, p. 1)

Estructura Orgánica y Direcciones Zonales.

La ley de Creación del Servicio de Rentas en su artículo 9 menciona que:

Art. 9.- De la estructura orgánica. - El Director del Servicio de Rentas Internas, basado en el criterio de desconcentración, aprobará el Reglamento Orgánico Funcional que contendrá la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas, la misma que estará integrada por las unidades administrativas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines. En la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas se contemplarán las direcciones regionales y provinciales que fueren necesarias para la debida atención a los

contribuyentes. El reglamento orgánico funcional, determinará el área de jurisdicción de cada dirección regional. Los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta Ley. En el Reglamento Orgánico Funcional se especificarán las demás funciones de las direcciones regionales y provinciales. (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas - LCSRI, 1997, p. 5.)

Este artículo establece que el encargado, el Director del SRI, será el que apruebe el Reglamento Orgánico Funcional, mediante el cual se aprobará y definirá la estructura orgánica del SRI. La estructura mencionada deberá estar conformada por unidades administrativas indispensables para el correcto cumplimiento de sus fines.

Jurisdicción y Competencia del SRI.

Se expresa que la estructura orgánica deberá componerse de direcciones regionales y provinciales imprescindibles para la atención y garantía de accesibilidad de los contribuyentes, misma que estará regida bajo cada jurisdicción respectiva.

Es decir, cada director, ya sea regional o provincial, ejercerá sus facultades dentro de la jurisdicción que le compete, entendiendo como jurisdicción lo que expresa el autor (Cabanellas, G. & Cabanellas, G, 1979) como “La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido; territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad.” (p. 177.).

Por lo tanto, cuando hablamos de jurisdicción, nos referimos a la facultad o atribución que tienen los jueces o tribunales para hacer cumplir las decisiones producidas en un proceso

judicial. Dicha jurisdicción se relaciona de manera intrínseca con la competencia, pues todos los jueces o tribunales poseen jurisdicción, pero no todos poseen competencia.

Por su parte, (Jiménez, 2003) menciona que la competencia es un concepto complejo por razón de que es un tema controvertido por múltiples interpretaciones que pueden llegar a generar problemas en el ámbito legal para aplicar de manera correcta las normas. Por lo cual la terminología es crucial para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso.

En este sentido, la competencia se lo debe ver como menciona (Cabanellas, G. & Cabanellas, G, 1979) como “Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto.” (p. 62.) Y como expresa (Chavarro, 2018), la competencia se encarga de definir y especificar el ámbito de potestad jurisdiccional, para posteriormente determinar de forma precisa cuál de los funcionarios judiciales tiene la facultad de atender el caso.

Es decir, la competencia resuelve quién es el encargado de conocer y resolver cada asunto, basado en diversas normas, entre ellas normas imperativas, concretas y de orden público e interés general, con la finalidad de garantizar la eficacia y eficiencia del sistema judicial y administrativo, con la finalidad de no vulnerar el debido proceso y así asegurar una actuación adecuada por parte de las autoridades públicas.

Entendido con meridiana claridad que es la jurisdicción y competencia, conceptos que son esenciales para el correcto funcionamiento del SRI por la razón de que de esta manera se evita una duplicidad en las funciones, pues al tener una correcta delimitación de competencias entre cada Dirección Zonal permite que cada contribuyente se dirija a la autoridad correspondiente para realizar las gestiones administrativas,

De igual forma la competencia y jurisdicción permite que las Direcciones Zonales conozcan de mejor manera la realidad de la zona, y de esta forma permitan especializarse en la

aplicación correcta correspondiente a estas zonas específicas; al contribuyente se le reduce la incertidumbre sobre la correcta aplicación de las normas y así mejorar la confianza en el sistema y garantizar la seguridad jurídica del contribuyente.

Presentación del caso No. 09501-2017-00521.

Hechos relevantes.

El presente caso aborda una controversia entre el SRI y la compañía Life Forestry Ecuador S.A. Dicha controversia surge por una cuestión de competencia entre la Dirección Zonal 6 y la Dirección Zonal 8 para llevar a cabo la orden de determinación, Life Forestry Ecuador S.A. alega que la aplicación de la orden de determinación ya no le corresponde al Director Zonal 6 debido a que el cambio de domicilio de la compañía se inscribió en el Registro Mercantil en febrero de 2016, y que la actualización del RUC se realizó un día después de la orden de determinación.

En el caso de estudio en cuestión se menciona que el contribuyente argumenta que el Director Zonal 6 del SRI no tenía competencia para realizar la determinación tributaria porque la actividad económica se llevaba a cabo en la Provincia del Guayas, donde se encontraba el domicilio original de la compañía. Argumentan que la falta de aplicación del artículo 61 del Código Tributario, que establece los parámetros para determinar el domicilio de las personas jurídicas, fue determinante en la decisión del tribunal de instancia. (*Sentencia del Juicio Nro. 09501201700521*, 2019).

La empresa, por su parte, argumentó que la competencia para la determinación de impuestos debía radicar en la Dirección Zonal 8 correspondiente al Guayas, basándose en el artículo 61 del Código Tributario, que prioriza el domicilio establecido en los estatutos de la compañía. A pesar de esto, el Tribunal de Instancia desestimó la alegación de incompetencia,

considerando que la actualización del RUC con posterioridad a la notificación validaba la actuación del Director Zonal 6. La Corte Nacional de Justicia, al analizar el recurso de casación, determinó que la competencia se radica en base a la información disponible al momento de la notificación, y que no se había vulnerado el derecho a la defensa de la compañía.

Argumentos por parte de la compañía Life Forestry Ecuador S.A. y el SRI

Los argumentos por parte del contribuyente referente a la competencia son que el Director Zonal 6 del SRI era incompetente de realiza la orden de determinación, por motivo de que el domicilio de la compañía ya se había trasladado a la ciudad de Balzar provincia del Guayas, mediante la aprobación en acta de junta el 24 de agosto de 2015 y debidamente inscrita en el mes de febrero de 2016 en el Registro Mercantil, por tanto, para efectos tributarios, la compañía alega que su domicilio le correspondía a la competencia del Director Zonal 8; y con fundamento en el artículo 61 del Código Tributario que establece que el domicilio de las personas jurídicas será el que se encuentre señalado mediante el contrato social o estatutos

En cuanto a lo planteado por el SRI, manifiestan que la competencia si le pertenecía a la Dirección Zonal 6 por cuanto en su información aun constaba en el RUC de la empresa como domicilio la ciudad de Cuenca y que conforme derecho, para efectuar la orden de determinación se la tiene que hacer con la información disponible hasta el momento; además la compañía al no tener inscrito el cambio de domicilio en el RUC no contaba con la capacidad de operar, por razón de que para el SRI los efectos tributarios surgen a partir de la actualización del RUC.

El SRI trajo a colación los artículos 33 y 146 de la Ley de Compañías, los cuales mencionan que para realizar el cambio de domicilio de una compañía se deben verificar ciertas formalidades; entre ellas, el cambio de domicilio se debe realizar mediante escritura pública e

inscribirse en el Registro Mercantil. Adicionalmente, el SRI recalca que la empresa debe obtener el RUC para poder operar.

En esencia, el argumento del SRI se centra en que, si bien la compañía se crea en la Superintendencia de Compañías, esta no nace hasta que obtiene el RUC, momento en el cual se formaliza su existencia para efectos tributarios.

Parte motiva de la sentencia.

En esta parte de la sentencia, se expone que la Dirección Zonal 6 se enfrasco en la actualización del RUC de la compañía Life Forestry Ecuador S.A. a lo que el Tribunal de primera instancia reconoció que efectivamente el cambio de domicilio de Life Forestry Ecuador S.A. se lo inscribió en el Registro Mercantil, tiempo antes de la orden de determinación, pero que la actualización del RUC ciertamente se realizó un día después de la notificación de la orden de determinación.

Debido a esto, el Tribunal concluyó que la actuación del Director Zonal 6, basándose en la información disponible en el RUC al momento de la notificación, fue correcta y respetó el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. El Tribunal argumentó que la Administración Tributaria no podía ser responsable por la falta de actualización oportuna del RUC por parte del contribuyente. Además, se determinó que la empresa no sufrió ningún menoscabo en su derecho a la defensa por tener que atender los requerimientos del Director Zonal 6.

La Corte Nacional de Justicia niega el recurso de casación planteado por Life Forestry Ecuador S.A., ratificando la decisión del Tribunal, mencionando que efectivamente, como alega el SRI para efectos tributarios, se tiene que tomar en cuenta el RUC. Expresando que el ejercicio de la competencia le compete a la Dirección Zonal 6 sin existir ningún tipo de vulneración.

Introducción de qué es domicilio y domicilio tributario.

Cuando nos referimos a domicilio, existen dos concepciones, por una parte, el domicilio de carácter general y, por otra, el domicilio en el ámbito tributario, que es el que nos compete analizar. Cuando avocamos el término domicilio de manera general, es inevitable remitirnos al Código Civil, el cual expresa que “El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella”. (Código Civil, 2005, p. 12.)

Mientras que, por otra parte, el autor (Cabanellas, G. & Cabanellas, G, 1979) expone que domicilio es “el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente” (p. 110.)

Por otra parte, el domicilio tributario, según expone (Navarro Faure, 1994), se trata del ámbito donde se hacen efectivas las obligaciones tributarias y se ejercen las facultades de la Administración Tributaria. La determinación de este espacio es fundamental para establecer qué autoridad tiene la competencia para la gestión de los impuestos.

Por lo tanto, se puede determinar que el domicilio tributario es el lugar donde una persona, ya sea natural o jurídica, se considera residente a efectos fiscales. Es esencial para determinar la jurisdicción de la administración tributaria a la que debe responder el contribuyente. Para una persona natural, el domicilio tributario se determina por su residencia habitual, el lugar donde ejercen sus actividades económicas, la ubicación de sus bienes o dónde ocurre el hecho generador del impuesto.

El artículo 61 del (Código Tributario, 2005, p. 23) establece el domicilio de las personas jurídicas donde establece que: Domicilio de las personas jurídicas. Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas: 1. El lugar señalado en el

contrato social o en los respectivos estatutos; y, 2. En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador.

En el caso No. 09501-2017-00521 se ilustra cómo la compañía Life Forestry Ecuador S.A. cambió su domicilio, registrándolo debidamente en el Registro Mercantil en febrero de 2016, pero la actualización del RUC no la realizan sino hasta un día después de la notificación de la orden de determinación. Este conflicto entre los tiempos del registro y la actualización produce el nacimiento de este conflicto para saber quién debe llevar a cabo el proceso de determinación.

La empresa argumentó que, al momento de la notificación, su domicilio tributario ya era la provincia del Guayas, basándose en el artículo 61 del Código Tributario que establece el lugar señalado en el contrato social o estatutos como domicilio de las personas jurídicas para fines tributarios. Sin embargo, el Tribunal de Instancia y la Corte Nacional de Justicia priorizaron la información del RUC para determinar la competencia. Esta decisión judicial resalta la importancia del RUC como herramienta de control y fiscalización por parte del SRI.

Análisis

Dentro del análisis se ha logrado evidenciar la disputa que surge, entre las partes. Por un lado, la defensa técnica del contribuyente argumenta, basándose en el Artículo 61 del Código Tributario, que su domicilio tributario es el establecido en el contrato social de la compañía, el cual ya fue modificado y registrado legalmente antes de la orden de determinación. De la misma manera, señala que este cambio de domicilio es un acto jurídico válido y oponible a terceros, incluyendo al SRI, por lo que la Dirección Zonal 6 no tenía competencia para llevar a cabo la determinación tributaria.

El contribuyente expresa que el Art. 61 del Código Tributario prioriza el lugar indicado en el contrato social como el domicilio para efectos tributarios, y que de manera expresa el artículo 61 ibidem menciona que solo en defecto de este se consideraría el lugar de la actividad económica o del hecho generador.

En cuanto al SRI, esta institución defiende sus argumentos mencionando los artículos 33 y 146 de la ley de Compañías, artículos que regulan el procedimiento a desarrollar en el caso del cambio de domicilio de una persona jurídica, a fin de que se verifique que la competencia radicaba en la Dirección Zonal 6 del SRI, pese a la información que se encontraba en el contrato social o estatuto. De igual forma, la administración tributaria menciona que la obligación de actualizar el RUC es del contribuyente y que no se puede invalidar el procedimiento únicamente por la falta de actualización oportuna.

Por lo cual, tras lo expuesto, considero que la decisión del tribunal en el caso No. 09501-2017-00521 es errónea, ya que no se aplicó correctamente lo establecido en el Art. 61 del Código Tributario. Este artículo claramente establece que, para efectos tributarios, el domicilio de una persona jurídica es el lugar señalado en su contrato social o estatutos. En este caso, la compañía Life Forestry Ecuador S.A. había modificado su domicilio social a la provincia del Guayas e inscrito este cambio en el Registro Mercantil antes de la notificación de la orden de determinación. Por lo tanto, el domicilio tributario válido al momento de la notificación, y por ende la competencia para la determinación de impuestos, debía recaer en la Dirección Zonal correspondiente a la provincia del Guayas, no en la Dirección Zonal 6.

En el análisis realizado se aprecia que el tribunal determina la competencia en función de la información disponible en el RUC al momento de la determinación, a lo cual considero que

priorizar la información del RUC por encima de la norma consagrada en el artículo 61 del Código Tributario constituye un error de interpretación y aplicación.

La actualización del RUC es un proceso administrativo que no debería invalidar lo dispuesto en la ley, puesto que es un tema administrativo de carácter reglamentario; el Código Tributario establece con meridiana claridad que es el domicilio tributario, y esta definición legal debería prevalecer sobre cualquier retraso en la actualización del RUC. El tribunal, al realizar este enfoque, genera incertidumbre para los contribuyentes, ya que subordina la aplicación de la ley a un puro trámite administrativo.

A mi consideración, el SRI Zonal 6 no debió conocer la causa bajo ninguna circunstancia debido a la falta de competencia, ya que el domicilio fiscal de la empresa, para efectos tributarios, se encontraba en la provincia del Guayas. El artículo 61 del Código Tributario, como se expuso, establece de manera clara y expresa que el domicilio de las sociedades, a efectos tributarios, es el señalado en el contrato social o en los estatutos.

En el análisis objeto de estudio se identifica que Life Forestry Ecuador S.A. cambió su domicilio debidamente registrado meses antes de la orden de determinación, lo que, según el artículo 61 del Código Tributario, ya se encontraba en su contrato social o estatuto, el registro del nuevo domicilio, otorgándole la competencia a la Dirección Zonal 8. La actualización del RUC no debería por ningún motivo menoscabar lo consagrado dentro del artículo 61 *ibidem*.

La falta de actualización del RUC por parte de la compañía, según derecho, corresponde solamente a una sanción por la omisión de la actualización, omisión que por ningún motivo debe afectar la competencia; el Director Zonal 6 no es competente para realizar la orden de determinación, pero sí para efectuar la sanción correspondiente por la falta de actualización del

RUC. Debido a eso, la orden de determinación le corresponde al Director Zonal 8 y de tal manera asegurar y garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica.

Dicha incompetencia del SRI Zonal 6 para conocer la causa se sustenta en la normativa tributaria, que establece la competencia por territorio en base al domicilio fiscal del contribuyente. Si bien es cierto, el artículo 118 del Código Tributario permite la acumulación de expedientes únicamente cuando los reclamos administrativos guardan estrecha relación o provienen del mismo hecho generador, incluso si los reclamantes son distintos. Sin embargo, este no es el caso, ya que la determinación del impuesto a la renta de una empresa en Guayaquil no guarda relación con la omisión de actualización del RUC, que es un tema administrativo y no sustancial.

Como se menciona, el contribuyente, al haber omitido la actualización del RUC, conlleva una sanción que, según el artículo 14 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, no afecta la competencia de la autoridad tributaria. El artículo mencionado ut supra establece que “Los obligados a obtener el Registro Único de Contribuyentes deben comunicar al Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos: c) Cambio de domicilio” (Ley de Registro Único de Contribuyentes -LRUC, 2004, p. 6.)

Además, el SRI contaba con los recursos, los mecanismos y las facultades para conocer del cambio de domicilio realizado en el Registro Mercantil a través del principio de colaboración entre entidades públicas, mediante el cual el SRI podía solicitar información al Registro Mercantil para verificar la información proporcionada por los contribuyentes y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por tanto, bajo este principio se obliga a las entidades públicas a proporcionar información pública a cualquier persona que la solicite. Por lo expuesto, tranquilamente el SRI

podía utilizar esta herramienta para obtener una copia certificada del cambio de domicilio inscrito en el Registro Mercantil, lo que le serviría como prueba fehaciente del cambio de domicilio de la empresa.

Un factor importante a mencionar es que el Registro Mercantil, al ser una institución pública, al igual que el SRI, permite y facilita la accesibilidad a la información de cada institución, facultando sin requerimiento de alguna especie de una autorización especial para acceder a la información del Registro Mercantil.

De la misma manera, dentro de la ley de régimen tributario interno se menciona que:

Art. 23. - La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

El artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) le otorga la capacidad para que con documentos propios del contribuyente o terceros pueda realizar la orden de determinación directa, siempre y cuando con los documentos recabados sea posible llegar a desenlaces más o menos exactos.

Por otro lado, la Ley de Registro Único de Contribuyentes (LRUC) establece que el RUC es un instrumento para registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos, y que uno de sus objetivos es proporcionar información a la Administración Tributaria. La misma ley, en su artículo 14, literal c), obliga a los contribuyentes a comunicar al SRI cualquier cambio de domicilio dentro de un plazo de treinta días. Sin embargo, la falta de actualización oportuna del RUC por parte del contribuyente no exime al SRI de su responsabilidad de obtener la información necesaria para una correcta aplicación de la administración tributaria.

Es plausible que el SRI contaba con los recursos legales para acceder a la información sobre el cambio de domicilio de Life Forestry Ecuador S.A. a través del Registro Mercantil, incluso si el contribuyente no lo había actualizado en su RUC. Adicionalmente, al desarrollarse el proceso de la orden de determinación en la ciudad de Cuenca, mientras el contribuyente se encontraba en Balzar, dificulta el derecho a la defensa, llegando inclusive a menoscabarlo.

La distancia territorial entre ambas ciudades impone una carga adicional al contribuyente para atender los requerimientos de la Dirección Zonal del SRI en Cuenca. Esto se agrava si consideramos que la administración tributaria tenía la obligación de actualizar el domicilio del contribuyente y remitir el proceso administrativo a Guayaquil, donde se encontraba la localización de su actividad económica y oficinas.

La Corte estima dentro del recurso de casación, que la competencia la realizó correctamente el SRI, pues la hizo con la información con la que contaba en ese momento, pero la consideración de la Corte Nacional de Justicia no observa que se está afectando de manera directa al derecho a la defensa del contribuyente, pues se le está obligando a atender las necesidades con una Dirección Zonal completamente distinta a la que el contribuyente pertenece.

El principio del debido proceso, la seguridad jurídica y el efectivo goce del derecho a la defensa no se pueden ver menoscabados por un impedimento a la hora de ejercer sus derechos únicamente por la confusión en las fechas del cambio de domicilio, hecho que obliga a que el SRI realice cuantas diligencias sean necesarias para la recaudación de información sobre el contribuyente.

De la misma manera como expone el (*Recurso de Casación No. 392-AH-2011/COMPETENCIA*, 2011) dentro del cual el recurso de casación aborda el tema del conflicto de competencia negativo entre los jueces de la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo fiscal

No. 1 de Quito, donde el conflicto surge a raíz de una impugnación iniciada por la compañía HERSA HERNÁN SALGADO CIA. LTDA. contra el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas SRI.

Los jueces de la Segunda Sala se excusaron de conocer el caso alegando que habían anticipado su criterio en una sentencia relacionada con el mismo asunto. De la misma manera, la presidenta de la sala también se excusó por la misma razón, lo que conllevó la intervención de los conjueces. Sin embargo, los conjueces se inhibieron de conocer la causa argumentando que no tenían competencia para resolver el caso, debido a que la sentencia de casación se basaba en la causal cuarta del Art. 3 de la ley de casación y que, bajo la percepción de los conjueces, no tenían la competencia de conocer el caso.

La Corte Nacional de Justicia, al analizar el caso, determinó que los jueces titulares no habían resuelto todos los puntos del litigio en la sentencia previa y, por lo tanto, no habían anticipado su criterio sobre el asunto principal. Adicionalmente la Corte expuso que el procedimiento correcto ante la inhibición de los conjueces era remitir el proceso al superior para dirimir la competencia, en lugar de calificar el recurso de casación, ya que este no procedía contra un auto que no ponía fin al proceso.

Inclusive la Corte Nacional destaca que los argumentos expuestos por los jueces eran improcedentes, porque aplicaban una incorrecta normativa, que nada tenía que ver con el caso; en consecuencia, la Corte determina que la competencia les correspondía a los jueces titulares, ordenando que se remita nuevamente el expediente a esa sala para continuar con el desarrollo del proceso.

Con base en la jurisprudencia expuesta, se denota cómo confluyen en ambos casos la controversia por un conflicto de competencia, en el cual, por una parte, dentro de la

jurisprudencia referida ut supra, se enfatiza la importancia de una correcta y adecuada aplicación de las normas y procedimientos para determinar la competencia. Si bien es cierto que la jurisprudencia no refiere al cambio de domicilio, sí expone lo indispensable de una actuación administrativa y judicial correcta.

La resolución emitida por la Corte en el recurso de casación expuesto ut supra, manifiesta la necesidad imperativa de resolver los puntos a tratar en cada litigio, tomando en consideración todos los fundamentos de hecho y derecho indispensables para la determinación de la competencia que a posteriori se emitirá en la sentencia.

Otro caso evidente es el de la sentencia No. 143-2009 de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), la cual interpuso un recurso de casación contra la sentencia emitida por el tribunal distrital de lo fiscal No. 2 de Guayaquil. En este caso, la disputa se desarrolla con base en la competencia del Director Nacional de Servicio de Aduanas para resolver reclamos tributarios aduaneros. La sala había declarado la nulidad de las actuaciones administrativas argumentando que la ley vigente en la época del acto impugnado otorgaba la competencia a otro órgano, que era el Administrador de Distrito. (*ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE NORMAS DE DERECHO: No competencia para el juzgamiento*, 2011)

La Corte critica la decisión del Tribunal Distrital de anular las actuaciones administrativas sin resolver el fondo de la controversia, considerando que esto va en contra de los principios de celeridad, inmediatez y tutela judicial efectiva. De igual manera, destaca que mantener judicializado un asunto de poca cuantía sin resolver el tema de fondo infringe la norma constitucional que prohíbe sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades.

Como se expone, la Corte Nacional de Justicia subraya que la nulidad de un acto administrativo por incompetencia solo procede si esta falta de competencia fue alegada durante

el proceso administrativo, asegurando el derecho de defensa. En el caso en análisis, la empresa Life Forestry Ecuador S.A. sí argumentó la incompetencia del SRI Zonal 6 desde el inicio, basándose en el artículo 61 del Código Tributario y el cambio de domicilio registrado en el Registro Mercantil.

Siguiendo la lógica del caso No. 143-2009 mencionado ut supra, y al haberse alegado la incompetencia oportunamente, el SRI Zonal 6 debió reconocer su falta de competencia y remitir el caso al SRI de Guayaquil. La insistencia del SRI Zonal 6 en continuar con el proceso de determinación, a pesar de la objeción de la empresa y teniendo acceso a la información del Registro Mercantil, podría interpretarse como una violación al precedente establecido en la sentencia No. 143-2009 y al derecho de defensa de Life Forestry Ecuador S.A.

En definitiva, tras lo expuesto a lo largo de este análisis, se ha demostrado que existían diversas vías por las cuales el SRI podría determinar la competencia territorial correcta para la determinación del impuesto a la renta. Si bien el cambio de domicilio de una empresa se debe reflejar en la actualización del RUC, la norma no limita al SRI a depender únicamente de la información proporcionada por el contribuyente.

En igual forma, el SRI como una administración tributaria que busca el goce efectivo de los derechos y procedimientos, se encontraba en la obligación de mantener la información adecuada para la correcta aplicación; que además contaba con las herramientas necesarias para recabar mencionada información debiendo en el caso que nos compete recurrir al Registro Mercantil para validar la información actualizada de parte del contribuyente y abstenerse de realizar la orden de determinación y únicamente proceder con la sanción por el incumplimiento de la actualización oportuna del RUC

En el mismo sentido conforme menciona la Ley de Registro Único de Contribuyentes dentro del cual establece que si un obligado a inscribirse no lo hace en el plazo señalado, el Director General del SRI asignará de oficio el correspondiente número de inscripción. Esto significa que el SRI tiene la facultad de actuar de oficio para obtener la información necesaria y determinar la competencia territorial correcta, independientemente de la actuación del contribuyente. La información en el Registro Mercantil es pública y accesible, lo que facilita la labor del SRI en este sentido.

Metodología

Se aplicará la metodología de la dogmática jurídica, enfocándose en el análisis exhaustivo de las normas ecuatorianas relevantes al caso. Se analizarán la Ley de Régimen Tributario Interno, el Código Tributario, la Ley de Compañías, la Ley de Registro Único de Contribuyentes y el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, utilizando la interpretación literal, sistemática y teleológica. (Hernández Sampieri et al., 2014)

Adicionalmente, se examinará jurisprudencia relevante de la Corte Nacional de Justicia y el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, que constituirá otro pilar fundamental de esta metodología. Se examinarán sentencias relevantes emitidas por la Corte Nacional de Justicia y el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, buscando fallos que aborden casos similares al del presente estudio, relacionados con el cambio de domicilio de compañías y su impacto en la determinación del impuesto a la renta. Se prestará especial atención a la argumentación jurídica empleada por los tribunales para interpretar las normas en estos casos, lo que servirá como referente para el análisis del problema planteado.

Análisis de Resultados

En concordancia, de acuerdo con la metodología empleada para la correcta recopilación de información, se empleó la dogmática jurídica para el análisis profundo de las normas legales aplicables al caso expuesto a lo largo de líneas anteriores, donde denotamos que existen diversas connotaciones en el caso del cambio de domicilio de una persona jurídica.

Por esta razón, el análisis se desarrolló como primera parte una identificación de las normas legales aplicables al caso que nos compete, tales como el Código Tributario, la Ley de Compañías, la Ley de Régimen Tributario Interno, entre otras; a posterior, como segunda etapa, tras haber identificado los cuerpos legales, se realizó una interpretación normativa para comprender la correcta aplicación de las normas contenidas en los diversos cuerpos legales mencionados, y finalmente la estructuré de tal manera que guarde un orden coherente para facilitar la aplicación de las normas.

Se exploraron los argumentos planteados por parte del SRI y por parte de Life Forestry Ecuador S.A. para determinar a quién le correspondía la competencia para realizar la orden de determinación, observando desde diversas aristas las interpretaciones que pudieron llegar a surgir de cada norma.

Finalmente luego de haber realizado el proceso de identificación, interpretación y estructuración del análisis, además de haber utilizado doctrina y jurisprudencia pude llegar a la conclusión de que la información derivada del análisis nos sirve potencialmente para exponer los hallazgos y conclusiones necesarias para la culminación del presente análisis de caso

Presentación de Hallazgos

Si bien la normativa ecuatoriana, como se desprende del análisis de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, establece que la omisión en la actualización del RUC es una infracción

de carácter reglamentario, el Tribunal pudo haber errado al considerar competente al SRI Zonal 6 para la determinación del impuesto a la renta.

La compañía Life Forestry Ecuador S.A. fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil meses antes de que se le notificara a la compañía con la orden de determinación. Este factor afecta y determina la competencia del SRI; el Tribunal, al no considerar este factor, genera un perjuicio hacia Life Forestry Ecuador S.A., De acuerdo con lo analizado, el Tribunal se enfocó únicamente en la actualización del RUC a posterior de la notificación de la orden de determinación; que si bien es cierto que la actualización del RUC le corresponde al contribuyente, esto no menoscaba a que el SRI pueda de oficio realizar la mencionada actualización.

Retomando el artículo 61 del Código Tributario, el cual establece con meridiana claridad que para efectos tributarios y societarios, será el señalado en el contrato social o en el estatuto de la compañía, y en caso de no existir esa información será en donde se genere el hecho generador o ejerza sus actividades económicas; basándonos en esta disposición legal, la competencia le correspondía a la Dirección Zonal 8 y no a la Dirección Zonal 6 porque el cambio ya se encontraba debidamente registrado en el contrato social o estatuto de la compañía.

El Tribunal, al priorizar la información del RUC sobre la norma expresa del Código Tributario, incurrió en un error de interpretación que afecta la seguridad jurídica del contribuyente. Si bien la falta de actualización del RUC tiene consecuencias legales, éstas deberían limitarse a la aplicación de una sanción por el incumplimiento de este deber formal, como lo establece el artículo 14 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes. El SRI Zonal 6, al no ser competente, debió abstenerse de determinar el impuesto a la renta y, en su lugar,

sancionar a la compañía por la falta de actualización del RUC, remitiendo el proceso administrativo a la Dirección Zonal de Guayaquil.

Cronograma

ACTIVIDAD/SEMANA	Se ma na 1	Se ma na 2	Se ma na 3	Se ma na 4	Se ma na 5	Se ma na 6	Se ma na 7	Se ma na 8	Se ma na 9	Se ma na 10	Se ma na 11	Se ma na 12	Se ma na 13	Se ma na 14	Se ma na 15	Se ma na 16	Se ma na 17
Búsqueda del tema																	
Búsqueda de la problemática																	
Avances:																	
Portada o Carátula, Título, Problema de estudio, Antecedentes o estado del arte																	
Justificación, Objetivos, Metodología																	
Finalización del plan de titulación																	
Revisión del plan de titulación																	
Redacción de trabajo de titulación																	
Desarrollo de Capítulos																	
Capítulo 1:																	
Análisis de los criterios legales para determinar la competencia de las Direcciones Zonales del SRI en materia de impuesto a la renta.																	
Antecedentes del Sistema Tributario en Ecuador																	
El Servicio de Rentas Internas (SRI)																	
Presentación del Caso No. 09501-2017-00521																	
Capítulo 2:																	
Establecer si la competencia para la determinación del impuesto corresponde al Director Zonal del SRI en función de la fecha de inscripción del cambio de domicilio en el Registro Mercantil, la fecha de actualización del cambio en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), la fecha de notificación de la orden de determinación o la fecha de notificación del Acta de Determinación.																	
Criterios Legales para Determinar la Competencia																	
El Domicilio Tributario y su Influencia en la Competencia																	

Jurisprudenci a Relevante																			
Capítulo 3: Análisis de la resolución del caso NO. 09501-2017-00521 y la posible vulneración al derecho de defensa y debido proceso por parte del Director Zonal del SRI.																			
El Debido Proceso en la Actuación del SRI																			
Análisis de las Fechas Relevantes para la Competencia																			
Conclusiones sobre la Actuación del Director Zonal																			
Revisión Capítulo 1, 2 y 3																			
Revisión final del proyecto																			
Correcciones finales																			
Entrega Final																			

Conclusiones

A lo largo del presente análisis se ha logrado determinar la importancia del domicilio fiscal, la competencia de las Direcciones Zonales del SRI y el debido proceso en materia tributaria. En primer lugar, se destaca la relevancia del artículo 61 del Código Tributario, que establece la prioridad del domicilio registrado en los estatutos o contrato social para determinar la competencia territorial del SRI en el caso de personas jurídicas. Este criterio legal busca brindar seguridad jurídica a los contribuyentes y evitar la arbitrariedad en la determinación de la autoridad competente para la administración de los tributos.

El caso Nro. 09501-2017-00521 que fue objeto de estudio revela la contradicción aberrante que surge entre la información del cambio de domicilio registrada en el Registro Mercantil y la información disponible al momento de realizar la orden de determinación del RUC; mientras que el cambio de domicilio se inscribió en el Registro Mercantil el mes de febrero de 2016 y el RUC se actualizó el mes de junio de 2016, es decir, 4 meses después de la

inscripción en el Registro. Esta situación acarrea que se genere una incertidumbre por parte de los contribuyentes a manera general.

Como se ha venido expresando, a mi criterio el Tribunal y la Corte Nacional jamás debieron priorizar la información contenida dentro del RUC cuando existía la información en el contrato social o estatuto. La decisión tomada por parte de estos dos órganos de justicia, genera miedo e incertidumbre en los contribuyentes por razón de que ignoran una norma legal expresa y priorizan un trámite meramente administrativo, afectando sin lugar alguno a la seguridad jurídica, el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de legalidad.

En cuanto al debido proceso y el derecho a la defensa, se aprecia cómo la actuación de la Dirección Zonal 6 del SRI, al no ser competente, vulnera estos derechos constitucionales, como se puede denotar en el presente caso, donde Life Forestry Ecuador S.A. no tuvo la oportunidad de defenderse adecuadamente por la distancia geográfica, afectando sus derechos constitucionales.

En cuanto a la actualización del Registro Único de Contribuyentes, indico que la falta de actualización del RUC no debería afectar la competencia para determinar impuestos, sino que debería tener como consecuencia únicamente una sanción por omisión. Esta postura busca evitar que los contribuyentes se vean perjudicados por errores o demoras en la actualización de la información administrativa, sin que ello implique una afectación a la competencia territorial del SRI.

En este sentido, la normativa tributaria, especialmente lo que refiere a la competencia de las Direcciones Zonales, requiere mayor claridad y precisión para garantizar una correcta administración. La existencia de criterios legales ambiguos o contradictorios genera

incertidumbre para los contribuyentes y puede dar lugar a controversias como la analizada en el caso.

De igual forma, reitero que los trámites administrativos no deben prevalecer sobre la ley; si bien el RUC es un instrumento importante para la administración tributaria, no puede contradecir la normativa legal que establece el domicilio fiscal como el principal criterio para determinar la competencia territorial del SRI.

Considero indispensable que, a posterior del análisis del caso, les invite a promover una cultura de cumplimiento tributario basada en la seguridad jurídica, la transparencia y el respeto a los derechos de los contribuyentes, a que la actuación de las autoridades tributarias debe estar siempre enmarcada en la ley y garantizar el debido proceso, evitando la arbitrariedad y la vulneración de los derechos fundamentales.

Finalmente, el análisis del caso nos expone la importancia de contar con un sistema tributario justo, eficiente y equitativo, que contribuya al desarrollo económico y social del país, y para lograrlo es fundamental que las autoridades tributarias actúen con total transparencia, imparcialidad y respeto, garantizando los derechos de los contribuyentes, la seguridad jurídica y el debido proceso en todas las actuaciones administrativas.

Bibliografía

- Arroyo Preciado, J. A. (2023a). El imperium jurídico del tributo municipal Ecuatoriano para el desarrollo local conforme la prerrogativa del estado. *Journal of Science and Research: Revista Ciencia e Investigación*, 8(3), 54-79.
- Arroyo Preciado, J. A. (2023b). El imperium jurídico del tributo municipal Ecuatoriano para el desarrollo local conforme la prerrogativa del estado. *Journal of Science and Research: Revista Ciencia e Investigación*, 8(3), 54-79.
- Ayala Mora, M. E. (2014). *Historia, tiempo y conocimiento del pasado: Estudio sobre periodización general de la historia ecuatoriana; una interpretación interparadigmática*. Quito: Corporación Editora Nacional, CEN; Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7178>
- Cabanellas, G. & Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Google Docs. https://drive.google.com/file/d/1YV9KtHaDtfbpL6NwBLKjFHjnVMv3zf51/view?usp=sharing&usp=embed_facebook
- Chavarro, L. M. (2018). *JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: DERECHO PROCESAL*. Lucas Meneses Chavarro.
- Código Civil, Pub. L. No. 46, 2005-010 401 (2005).
- Código Tributario - CTributario, Pub. L. No. 38, 2005-09 109 (2005).
- ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE NORMAS DE DERECHO: No competencia para el juzgamiento, 193 (Corte Nacional De Justicia Sala Especializada De Lo Contencioso Tributario 15 de septiembre de 2011).
- Giannini, A. D. (2023). *Instituciones de derecho tributario*. Ediciones Olejnik.
- Guía Práctica del Régimen Tributario, 644 (2011).

Histórico Revista Fiscalidad—Intersri—Servicio de Rentas Internas. (s. f.). Recuperado 2 de noviembre de 2024, de https://www.sri.gob.ec/web/intersri/historico-revista-fiscalidad?p_1_back_url=%2Fbuscador%3Fq%3DDiana%2BArias%2BEdwin%2BBuena%25C3%25B1o%2BNicol%25C3%25A1s%2BOLiva%2BJos%25C3%25A9%2BRam%25C3%25ADrez

Jacome, N. (1974). *La tributación indígena en el Ecuador.* <https://doi.org/10.3406/bifea.1974.1449>

Jiménez, A. G. (2003). Elementos para un derecho de la competencia en el Ecuador. *Foro: Revista de Derecho, 1*, Article 1.

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas - LCSRI, Pub. L. No. 206, 11 (1997).

Ley de Registro Único de Contribuyentes -LRUC, 398 10 (2004).

Navarro Faure, A. (1994). *El domicilio tributario.* Universidad de Alicante. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/72706>

Osma, R.-A. y, & La, J. de. (1966). *Estudios de historia peruana: Las civilizaciones primitivas y el Imperio Incaico.* <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/9204>

Recurso de Casación No. 392-AH-2011/COMPETENCIA, No. 392-AH-2011 (Corte Nacional De Justicia Sala Especializada De Lo Contencioso Tributario 25 de noviembre de 2011).

Sentencia del Juicio Nro. 09501201700521, 09501-2017-00521 (Corte Nacional De Justicia Sala Especializada De Lo Contencioso Tributario 19 de julio de 2019).

Servicio de Rentas Internas del Ecuador—Intersri—Servicio de Rentas Internas. (s. f.). Recuperado 2 de noviembre de 2024, de <https://www.sri.gob.ec/que-es-el-sri>

Soto Velasco, S., Couyoumdjian Nettle, J. P., Soto Velasco, S., & Couyoumdjian Nettle, J. P. (2022). La Misión Kemmerer y su influencia en la Constitución de 1925. *Revista de*

estudios histórico-jurídicos, 44, 609-632. <https://doi.org/10.4067/S0716-54552022000100609>